KPMG Asesoría Fiscal, S.A
Edificio KPMG
Boulevard Multiplaza
P.O. Box 10208
San José, Costa Rica 1000

Teléfono (506) 2201-4100
Fax (506) 2201-4141
Internet www.kpmg.co.cr

To	Laura Soto	Date	04 de mayo de 2022
Organization	KPMG S. A.		
From	Franklin Espinoza	Ref	
Department	KPMG Asesoría Fiscal		

Memorando de revisión limitada de obligaciones Tributarias de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con los términos de contratación de los servicios de Auditoría Externa entre KPMG-Auditoría y Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (la Compañía o CNFL), hemos efectuado una revisión limitada tanto del cálculo del Impuesto a las Utilidades (Impuesto sobre la Renta o ISR) como de las obligaciones tributarias a las que se encuentra afecta la Institución al periodo terminado al 31 de diciembre de 2021.

Nuestro trabajo de revisión limitada de apoyo de auditoría consistió en verificar la razonabilidad del cumplimiento y cálculo del Impuesto sobre la renta para el período fiscal terminado el 31 de diciembre del 2021, y particularmente en aquellas áreas críticas que desde un punto de vista tributario determinamos que requieren especial atención, y que pudieran afectar los resultados financieros respecto a la auditoría financiera que KPMG está llevando a cabo.

En el Anexo 1 adjunto a la presente se describen los principales hallazgos resultantes de nuestro trabajo durante el período fiscal 2021, considerando que cada periodo desde el punto de vista tributario se revisa de forma independiente, por lo que estos no se consideran un seguimiento en sentido estricto.

Adicionalmente en el Anexo II se incluye la Revisión de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias a las que se encuentra sujeta la entidad para el periodo fiscal terminado el 31 de diciembre del 2021, enfocada a los Impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, esto en sentido estricto, es decir que no emiten criterios asociados a la integridad y razonabilidad de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias.

En el Anexo III se presenta un detalle del seguimiento a hallazgos que fueron determinados en la revisión al período fiscal 2021 y su condición actual.

Es importante aclarar que, debido al alcance limitado del mismo, pueden existir otras situaciones que no han sido de nuestro conocimiento y que eventualmente podrían originar alguna contingencia fiscal.

Contenido

ANEXO I: Revisión Limitada de Impuesto a las Utilidades. 3
Nota Aclaratoria: Condición especial de CNFL en el Impuesto sobre la Renta 3
Hallazgos determinados al 31 de diciembre del 2021 3
1. Tratamiento fiscal de provisiones. 3
2. Carencia de certificación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). 4
3. Documentación de Precios de Transferencia para el período 2021. 4
4. Otros asuntos de Interés 6
4.1 Beneficio fiscal de aplicación de perdidas diferidas en periodos futuros 6
4.2 Gastos pagados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) 7
ANEXO II: Resultados de la revisión de cumplimiento Tributario. 7
1. Criterios para evaluar en el Cumplimiento Tributario. 7
2. Resultados de la Revisión General de cumplimiento Tributario. 9
3. Deberes materiales: Aclaración. 24
ANEXO III: Seguimiento de hallazgos del periodo anterior. 25
1. Tratamiento fiscal de los arrendamientos operativos 25

ANEXO I: Revisión Limitada de Impuesto a las Utilidades.

Nota Aclaratoria: Condición especial de CNFL en el Impuesto sobre la Renta

Al realizar el análisis del cálculo del Impuesto sobre la Renta de CNFL correspondiente al periodo fiscal 2021, es necesario revelar la condición especial que ostenta la Compañía, esto de conformidad con la Ley 7722 relativa a la "Sujeción de las Instituciones Estatales al Impuesto sobre la Renta" que establece la posibilidad de deducir de la base imponible, las reservas de inversión o fondos de desarrollo.

Asimismo, es conveniente resaltar la importancia de realizar una determinación adecuada de la base imponible del Impuesto sobre la renta, ya que en caso de que este sea menor podría tener un impacto en los intereses recaudatorios de la Administración Tributaria y por otro lado la determinación en exceso de dicho impuesto, afectaría la cuantía de la reinversión del periodo fiscal correspondiente, por tal razón el objetivo de nuestro análisis se enfoca en que la Compañía realice una determinación del Impuesto sobre la renta dentro del marco de la Ley, que no afecte su condición fiscal, ni su obligación de reinsertar sus excedentes por medio de la inversión.

Finalmente, es también importante mencionar que, de conformidad con nuestro análisis, el cual posee un alcance limitado, debido a la condición actual de la Compañía y su derecho de deducción de las reservas de inversión o fondos de desarrollo, no presenta impuesto sobre la renta por pagar, en consecuencia, las diferencias que puedan surgir de la conciliación fiscal a la fecha no tienen tal impacto económico para la institución.

Hallazgos determinados al 31 de diciembre del 2021

1. Tratamiento fiscal de provisiones.

La Compañía realiza un estudio actuarial correspondiente al registro de la cesantía del periodo fiscal en revisión, durante el año 2021 se dio un aumento en la provisión de cesantía correspondiente al estudio mencionado, este aumento fue considerado como un gasto deducible del Impuesto de Renta del periodo fiscal 2021. Se detalla a continuación:

Cuenta	Descripción	Periodo 2021
532605	GASTOS POR AJUSTES A PROVISONES	6 502 272 539

Implicaciones tributarias

De acuerdo con el último párrafo del artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece que:

> *"(…) Para que puedan deducirse los gastos causados y no pagados en el año, será menester que hayan sido contabilizados en una cuenta especial, de manera que cuando se paguen realmente se imputen a dicha cuenta. No se aceptará deducción de gastos pagados si en un*

ejercicio anterior se hubieren deducido esos mismos gastos como simplemente causados (...)".

Conclusión

Es conveniente que la Compañía realice anualmente el cálculo de variaciones de aquellos gastos que hayan sido provisionados y que no se tenga certeza de su pago efectivo a corto plazo, incluyendo de esta manera el aumento de las provisiones como gastos no deducibles y la su disminución (pagos registrados como débitos a la provisión) como gastos deducibles en su conciliación de la renta fiscal y contable.

2. Carencia de certificación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

De conformidad con la revisión efectuada, se ha identificado que la Compañía aplica como un gasto deducible lo establecido en el inciso b) del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la suma de ₡1,275,044,075, los cuales se reflejan en la conciliación fiscal suministrada.

Se nos ha externado que, no cuentan con la certificación que emite CONAPDIS, la cual respalda la doble deducción del salario pagado a empleados con algún tipo de discapacidad.

Implicaciones Tributarias

El artículo 17 inciso b) del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta indica lo siguiente:

"(...) b) Las remuneraciones enumeradas en el inciso b) del artículo 8º de la Ley; en el caso de personas lisiadas, podrá deducirse un monto adicional, igual a las remuneraciones pagadas, siempre que se demuestre tal condición mediante certificación extendida por el Consejo Nacional de Rehabilitación (...)"

Enviar correo al Área Desarrollo Humano.

Conclusión

En este sentido, para que estos salarios puedan ser considerados como deducibles del impuesto es adecuado poseer una certificación extendida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), por lo cual es recomendable que CNFL solicite esta certificación y así poder documentar la deducibilidad del gasto.

3. Documentación de Precios de Transferencia para el período 2021.

La Compañía mantiene transacciones con partes relacionadas; al requerir información sobre el Estudio de Precios de Transferencia, el mismo no fue proporcionado, ya que se encuentra en proceso de elaboración; por lo cual no es factible verificar sí el valor de las transacciones se encuentra bajo el principio de libre competencia para los efectos tributarios conforme al Decreto 18445-H.

Implicaciones tributarias

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta el título V del decreto 18445-H indica lo siguiente:

> *"(…) Artículo 65º—Principio de libre competencia. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes vinculadas, están obligados, para efectos del impuesto sobre la renta, a determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones, que pactarían entre personas o entidades independientes en operaciones comparables, atendiendo al principio de libre competencia, conforme al principio de realidad económica contenido en el artículo 8° del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (…)"*

Esta situación podría presentar las siguientes contingencias:

a. Sanción por el incumplimiento en el deber formal de contar con el Estudio de Precio de Transferencia: ante requerimientos de información por parte de la Dirección General de Tributación (en adelante Administración Tributaria) ; y no contar con el estudio de manera oportuna, la Compañía se expone a una sanción equivalente al 2% de los ingresos brutos del periodo fiscal anterior aquel en el que se produce la sanción, con mínimo de tres salarios base (₡1.4 millones) y cien salarios base (₡46 millones); según lo indicado en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante CNPT).

b. Posibles ajustes en la base imponible conforme al Decreto 18445-H: ante un proceso de fiscalización, la Administración Tributaria podría comprobar si tales transacciones entre partes relacionadas se encuentran bajo el principio de libre competencia, y de no ser así, podrá efectuar los ajustes correspondientes cuando el valor no corresponda a los que hubiera acordado entre partes independientes, según lo indicado en el artículo 2 y siguientes del Decreto. Los ajustes podrían incrementar la base imponible y por ente aumentar el impuesto por pagar más, las sanciones e intereses en caso de determinar tal incremento.

Conclusión

Es necesario indicar que actualmente esta situación no constituye una contingencia fiscal, sin embargo, en el caso de que el ente fiscalizador solicite, para cualquier efecto, el Estudio de Precios de Transferencia y este no se presente en el plazo establecido, eventualmente la Compañía se expondría al cobro de sanciones por no presentación de información de transcendencia tributaria en caso de que la Administración Tributaria requiera los Estudios de Precios de Transferencia para los periodos no prescritos; así como posibles ajustes a la valoración de las transacciones.

La contratación es realizada a nivel de Grupo ICE, dado lo anterior CNFL no interviene a nivel de contratación. El EPT, período 2021 no ha iniciado, ya que el ICE se encuentra en el período de contratación del servicio, según lo indicado por la señora Rosa Lepiz, encargada del tema por parte del Grupo ICE.

4. Otros asuntos de Interés

4.1 Beneficio fiscal de aplicación de perdidas diferidas en periodos futuros

Para el periodo en revisión 2021 la Compañía generó una perdida fiscal por la suma que asciende a ₡17,453,029,426; esta condición le da la posibilidad de acceder al beneficio fiscal relativo a su deducción en los siguientes tres (3) periodos fiscales.

De conformidad al artículo 8, inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta indica que, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos.

Adicionalmente indica que*: "(...) La determinación de las pérdidas quedará a juicio de la Administración Tributaria y esta las aceptará siempre que estén debidamente contabilizadas como pérdidas diferidas. (...)";* no obstante, al ser una revelación meramente financiera, para entidades que tengan el deber de auditar sus estados financieros, este procedimiento debe incluir el análisis previo de las proyecciones de utilidades en los siguientes 3 periodos fiscales que evidencie que el activo a registrar se realizará, por parte de los auditores externos de la entidad en conjunto con la administración de la compañía.

Para efectos del reconocimiento de del beneficio fiscal indicado, es recomendable tener en cuenta lo siguiente:

a) La Compañía de asegurarse de que una vez analizada la posibilidad aprovechamiento del beneficio, que la pérdida y su impuesto de renta diferido sea registrado en la contabilidad, en el periodo de su ocurrencia.

b) La Compañía debe tener a su disposición toda la documentación soporte de ingresos y gastos relacionada a la perdida registrada en los estados financieros.

c) Los estados financieros deben ser elaborados con base a las Normas Internacionales de Información Financiera.

d) Crear un expediente con la determinación de la perdida fiscal que contenga la conciliación fiscal, explicación de partidas conciliatorias y auxiliares asociados, así como la declaración presentada.

De acuerdo con la dinámica actual en el Impuesto sobre la Renta, CNFL considera que en el corto y mediano plazo no se proyecta el pago del IR.

4.2 Gastos pagados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

Mediante la revisión de la información suministrada por la Compañía, se ha detectado un gasto por la suma de ₡1,065,238,686 registrado en la cuenta denominada "5445060701 MULTAS Y RETENCIONES INCUMPLIMIENTO CONTRATOS", correspondiente a un saldo pendiente de cancelar al ICE por el Programa de Modernización Administrativa Financiera, los cuales se consideran como deducibles del Impuesto de Renta.

Mediante conversaciones mantenidas con los funcionarios de la Compañía se nos indicó que estos gastos no fueron devengados en el periodo 2021 y tampoco cuentan con la documentación soporte que sustente el registro y deducibilidad de estos.

Ante este escenario, este gasto puede ser cuestionados por la Administración Tributaria, al no cumplir con lo requisitos para su deducción, según se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No hay cambios en renta, se toma nota y se incluye la cuenta en gastos no deducibles para ser considerada en el próximo ejercicio como parte de las cuentas ya existentes. Se envía correo a Análisis y Registros Contables para reforzar control de creación de cuentas sobre este tema.

ANEXO II: Resultados de la revisión de cumplimiento Tributario.

1. Criterios para evaluar en el Cumplimiento Tributario.

La revisión de cumplimiento de obligaciones tributarias tiene como objetivo principal, la verificación de la debida atención de deberes formales de la entidad, enfocada a los Impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, esto en sentido estricto, es decir que no emite criterios asociados a la integridad y razonabilidad de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias.

Como parte de la revisión de cumplimiento Tributario se consideran y evalúan aspectos como:

a. Obligaciones tributarias a las que está sujeta la entidad.

b. Presentación oportuna de las declaraciones tributarias.

c. Pago efectivo de las Obligaciones tributarias.

d. Existencia de auxiliares y cumplimiento de requisitos generales.

e. Documentación soporte (contable) de las declaraciones tributarias.

f. Capacidad de respuesta en suministro de información de interés tributario.

g. Disponibilidad de la información de trascendencia tributaria.

h. Criterios de almacenamiento físico, salvaguarda y disponibilidad de la información.

Obligaciones aplicables a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A.

Del análisis realizado la compañía está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones Tributarias, ya sea en carácter de contribuyente o de agente de retención o declarante:

Obligación Tributaria		Formulario	Periodo Fiscal 2021	
			Aplica	NO Aplica
a.	Declaración de Impuesto a las utilidades	**D-101**	✓	
b.	Presentación de Pagos parciales del Impuesto a las Utilidades	**D-110**		✓
c.	Declaración de Impuesto al Valor Agregado	**D-104.2**	✓	
d.	Declaración de Impuesto al Trabajo Personal Dependiente	**D-103**	✓	
e.	Declaración Renta de Capital Mobiliario-Intereses	**D-103**	✓	
f.	Declaración de Impuesto a las Remesas al Exterior	**D-103**	✓	
g.	Declaración Retención en la Fuente 2%	**D-103**	✓	
h.	Declaración Dividendos, participaciones y Asimilables a Dividendos V2	**D-103**	✓	
i.	Declaración de Impuesto a los Intereses y Rendimientos Financieros	**D-125**		✓
j.	Declaración de Impuesto a las Ganancias y Pérdidas de Capital	**D-145**		✓
k.	Declaración de Ganancias y Pedidas de Capital	**D-162**		✓
l.	Declaración Informativa de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos	**D-151**	✓	
m.	Declaración Informativa de Resumen de Retenciones	**D-152**	✓	
n.	Timbre de Educación y Cultura	**TEC**	✓	
o.	Impuesto a las personas Jurídicas	**IPJ**	✓	

A continuación, se presenta los resultados de la Revisión de Cumplimiento Tributario:

2. Resultados de la Revisión General de cumplimiento Tributario.

CNFL Deberes formales periodo fiscal 2021

Criterio - Declaración	ISR	IVA	IS	IRE	ISR 2%	DP V-2	RCMI	INFORMATIVAS		
	(D-101)	(D-104.2)	(D-103)	(D-103)	(D-103)	(D-103)	(D-103)	(D-150)	(D-151)	(D-152)
a. Presentación oportuna.	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢
b. Pago efectivo.	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	N/A	N/A	N/A
c. Existencia de auxiliares y cumplimiento de requisitos.	🟢	🟢	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
d. Documentación soporte (contable).	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢
e. Capacidad de respuesta	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢
f. Disponibilidad de la información.	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢
g. Almacenamiento físico, control y acceso a la información.	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢
h. Almacenamiento digital, control y acceso a la información.	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢	🟢
i. Emision de factura	🟢	🟢	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

🟢 Conforme
🟡 Parcialemente
🔴 NO conforme
N/S NO Suministrada
N/A NO Aplica

Conclusiones generales

Una vez analizada la información suministrada por la Administración, se concluye que desde la perspectiva de los criterios objetivos evaluados La Compañía Nacional de Fuerza y Luz tiene un adecuado cumplimento de las obligaciones tributarias a las que se encuentra sujeta.

a. Impuesto sobre la Renta:

Declaración: El Impuesto sobre la Renta se declara y paga cada año, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al cierre del año fiscal, es decir para el caso de CNFL, a más tardar el 15 de marzo del año siguiente al cierre fiscal.

Medio de presentación y Pago: El pago del impuesto se realiza mediante el formulario D-101 "Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta", que se encuentra disponible en la página web de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda y se presenta de manera electrónica en el sitio Administración Tributaria Virtual (ATV), y se paga mediante conectividad, en las entidades bancarias, o bien se imprime el formulario para su presentación y pago en las entidades recaudadoras autorizadas.

Nota: aunque no tenga impuesto por pagar, siempre debe presentar la declaración.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A.

Impuesto sobre la Renta

Para el periodo 2021

N°	Criterio	Conforme	No conforme
1	Presentación Oportuna	✓	
2	Pago oportuno	✓	
3	Conciliación Fiscal adecuada	✓	
4	Auxiliares	✓	
5	Tarifas correctas	✓	
6	Documentación soporte	✓	
7	Metodología	✓	
8	Archivo digital	✓	
9	Capacidad de respuesta	✓	

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2021 la Compañía presentó la declaración en tiempo y forma.

Condición de la compañía

La compañía está sujeta al pago del Impuesto sobre la renta, por tal razón, bajo los criterios evaluados se realizó la presentación de este, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

b. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La Compañía es contribuyente del impuesto al Valor Agregado, según reforma a la Ley No. 6826 derivada de la Ley No. 9635. Este es un impuesto al valor agregado en la venta de mercancías y prestaciones de algunos servicios. Las tarifas de este impuesto son: para la venta de energía para consumo residencial de electricidad exento hasta 280 kw de consumo mensual; sobre el consumo comercial y prestación del servicio de telecomunicaciones es del 13%.

Por tratarse de un impuesto al valor agregado, a su vez paga este impuesto sobre mercancías y servicios que requiere para el desarrollo de su actividad económica. Así cuando se trata de mercancías e insumos que se utilicen en la producción de energía, según lo establecido en la mencionada Ley, puede aplicarse como un crédito fiscal al impuesto al Valor Agregado por pagar en el período de forma proporcional.

Debe utilizar el formulario D-104.2 "Declaración de Impuesto al Valor Agregado", disponible para su confección y presentación en el sitio Administración Tributaria Virtual (ATV). El plazo de presentación de esta obligación es durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente.

Adicionalmente la entidad por disposiciones de Ley está obligada a la llevanza de libros especiales de compras y ventas, así como a la emisión de comprobantes electrónicos.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima

Impuesto al Valor Agregado

Para el periodo 2021

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna		Pago Oportuno		Cédula Juridica	Nombre de la Compañía	Periodo
ene-21	12/2/2021	✓		✓		✓	✓	✓
feb-21	12/3/2021	✓		✓		✓	✓	✓
mar-21	14/4/2021	✓		✓		✓	✓	✓
abr-21	14/5/2021	✓		✓		✓	✓	✓
may-21	14/6/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jun-21	14/7/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jul-21	13/8/2021	✓		✓		✓	✓	✓
ago-21	14/9/2021	✓		✓		✓	✓	✓
sep-21	14/10/2021	✓		✓		✓	✓	✓
oct-21	12/11/2021	✓		✓		✓	✓	✓
nov-21	14/12/2021	✓		✓		✓	✓	✓
dic-21	14/1/2022	✓		✓		✓	✓	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2021 la representada compañía las declaraciones oportunamente.

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio

☒ Cumplimiento no satisfactorio

Auxiliar de compras y ventas

Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL) Revisión de Atributos de los auxiliares de Ventas y Compras Para el periodo 2021					
Periodo	**Criterio**	**Libro de Ventas**		**Libro de Compras**	
		Cumplimiento satisfactorio	**No Cumple**	**Cumplimiento satisfactorio**	**No Cumple**
2021	Tarifa de IVA.	✓		✓	
	Monto de su operación.	✓		✓	
	IVA soportado.	✓		✓	
	Fecha de adquisición y/o venta.	✓		✓	
	Crédito aplicado.	✓		✓	
	IVA repercutido.	✓		✓	
	Código de producto o servicio.	✓		✓	
	Numero de factura.	✓		✓	
	Nombre del cliente o proveedor	✓		✓	
	Descripción del producto o servicio.	✓		✓	
Conclusión:					
La representada cumple con los elementos para los auxiliares de compras y ventas					
Notas:					
✓	Cumplimiento satisfactorio				
☒	Cumplimiento no satisfactorio				

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios evaluados, se realizó la presentación y pago de este, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

Situaciones detectadas

- **Cálculo mensual de la proporcionalidad del IVA**

Mediante la revisión efectuada de la información del IVA del periodo fiscal en revisión, se ha detectado que la Compañía realiza un cálculo de prorrata mensualmente, por lo tanto, el porcentaje aplicado para las compras indirectas varía mes a mes.

Por lo anterior, en el mes de diciembre no se realiza la estimación y liquidación anual de la proporcionalidad, ya que este apartado de la declaración correspondiente a diciembre 2021 se encuentra vacío.

El artículo 24 de la ley 6826 Ley del Impuesto al Valor Agregado, indica que la aplicación del porcentaje de proporción de crédito fiscal durante el periodo es provisional y que en la declaración de diciembre se debe de determinar la proporción definitiva conforme a las operaciones que tuvo la Compañía en el periodo (enero – diciembre).

A como se indica en el artículo que antecede, el cual señala que el cálculo de la proporcionalidad se debe hacer de manera anual, es importante que la Compañía valore el procedimiento que está realizando, ya que incumple con lo indicado en la norma, por lo tanto, a la hora de cuestionamientos por parte de la Administración Tributaria estará en la obligación aportar la información y probar que tiene derecho a los porcentajes que se están acreditando.

De acuerdo con conversaciones con la Administración de la Compañía se nos ha indicado que este procedimiento se realiza debido a una confirmación de correo electrónico suministrada por el Gestor Tributario, sin embargo, se nos indicó que para el periodo fiscal 2022 se aplicará lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

c. Impuesto al Trabajo Personal Dependiente

Toda empresa sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta está obligada a declarar y pagar al fisco, los montos retenidos a terceros por concepto del Impuesto sobre el trabajo dependiente, en su carácter de agentes retenedores o perceptores del impuesto sobre la renta.

Debe utilizar el formulario D-103 “Declaración de Retenciones en la Fuente”, disponible para su confección y presentación en el sitio Administración Tributaria Virtual (ATV). El plazo de presentación de esta obligación es durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente a aquél en que se efectúe la retención.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL)

Revisión Declaraciones D-103 Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y otros pagos laborales

Impuesto a Salarios, Jubilaciones y otros pagos laborales

Para el periodo 2021

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna		Pago Oportuno		Cédula Juridica	Nombre de la Compañía	Periodo
ene-21	11/2/2021	✓		✓		✓	✓	✓
feb-21	11/3/2021	✓		✓		✓	✓	✓
mar-21	14/4/2021	✓		✓		✓	✓	✓
abr-21	13/5/2021	✓		✓		✓	✓	✓
may-21	14/6/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jun-21	13/7/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jul-21	12/8/2021	✓		✓		✓	✓	✓
ago-21	14/9/2021	✓		✓		✓	✓	✓
sep-21	13/10/2021	✓		✓		✓	✓	✓
oct-21	11/11/2021	✓		✓		✓	✓	✓
nov-21	13/12/2021	✓		✓		✓	✓	✓
dic-21	13/1/2022	✓		✓		✓	✓	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2021 la compañía presentó las declaraciones oportunamente. Los montos declarados cotejan con el papel de trabajo facilitado.

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio

☒ Cumplimiento no satisfactorio

N/A No se da hecho generador

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios anteriores, la Compañía, a pesar de no ser contribuyente de este impuesto, debe actuar como agente de retención del trabajo personal dependiente, la jubilación u otras remuneraciones por servicios personales para estos efectos y según los criterios evaluados, se realizó la presentación y pago de este, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley

d. Impuesto a las Remesas al Exterior.

Remesas al exterior (Artículos 52 al 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 60 a 65 de su Reglamento), estas retenciones se aplican sobre toda renta o beneficio de fuente costarricense destinado al exterior.

Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior que perciban rentas o beneficios de fuente costarricense. Los agentes de retención son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, domiciliadas en Costa Rica que paguen, acrediten o de cualquier forma pongan a disposición de personas no domiciliadas, las rentas o beneficios de fuente costarricense. A continuación, las tarifas de impuesto:

Para declarar este impuesto se debe utilizar el formulario D-103 “Declaración de Retenciones en la Fuente, disponible para su confección y presentación en el sitio Administración Tributaria Virtual (ATV).

El plazo de presentación de esta obligación es durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente a aquél en que se efectúe la retención.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL)

Revisión Declaraciones D-103 Retenciones en la fuente por remesas al exterior (Remesas)

Impuesto a Remesas al Exterior

Para el periodo 2021

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna		Pago Oportuno		Cédula Juridica	Nombre de la Compañía	Periodo
ene-21	11/2/2021	✓		✓		✓	✓	✓
feb-21	11/3/2021	✓		✓		✓	✓	✓
mar-21	14/4/2021	✓		✓		✓	✓	✓
abr-21	13/5/2021	✓		✓		✓	✓	✓
may-21	14/6/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jun-21	N/A	N/A		N/A		N/A	N/A	N/A
jul-21	12/8/2021	✓		✓		✓	✓	✓
ago-21	14/9/2021	✓		✓		✓	✓	✓
sep-21	13/10/2021	✓		✓		✓	✓	✓
oct-21	11/11/2021	✓		✓		✓	✓	✓
nov-21	13/12/2021	✓		✓		✓	✓	✓
dic-21	N/A	N/A		N/A		N/A	N/A	N/A

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2021 la compañía presentó las declaraciones oportunamente. Los montos declarados cotejan con el papel de trabajo faciliatdo, así como sus comprobantes de pago. Se nos indica que, para los meses de junio y diciembre no se realizó transacciones al exterior y por ende no se presentan las declaraciones.

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio

☒ Cumplimiento no satisfactorio

N/A No se da hecho generador

Condición de la compañía

La Compañía recibe de forma frecuente, servicios del exterior que se encuentran dentro de las categorías sujetas, efectúa la retención a sus proveedores, y procede por medio de la Declaración D-103 con la presentación y pago, los primeros 15 días naturales del mes siguiente en que se genera la retención, es decir que bajo los criterios evaluados se cumple con los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

e. Impuesto a los Intereses y rendimientos financieros

El artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la renta, establece que toda empresa pública o privada, está obligada a actuar como agente de retención o de percepción del impuesto, cuando pague o acredite, lo que ocurra primero, rentas afectas al impuesto establecido en dicha ley.

Lo anterior implica que, cuando la Compañía realice transacciones que involucren inversiones, certificados de depósito a plazo o cualquier título valor a nivel de emisor, debe aplicar la retención en la fuente por concepto de intereses cuando cobre o se le acrediten intereses o concedan descuentos sobre pagarés y toda clase de títulos valores.

El agente de retención, en este caso el emisor del título valor, deberá presentar por medio de la Declaración D-103 “Declaración de Retenciones en la Fuente”, los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que se efectué la retención.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL)

Revisión Declaraciones D-103 Retenciones en la Fuente por Renta del Capital Mobiliario-Intereses

Impuesto a Renta del Capital Mobiliario-Intereses

Para el periodo 2021

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna		Pago Oportuno		Cédula Juridica	Nombre de la Compañía	Periodo
ene-21	11/2/2021	✓		✓		✓	✓	✓
feb-21	N/A	N/A		N/A		N/A	N/A	N/A
mar-21	N/A	N/A		N/A		N/A	N/A	N/A
abr-21	13/5/2021	✓		✓		✓	✓	✓
may-21	14/6/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jun-21	13/7/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jul-21	12/8/2021	✓		✓		✓	✓	✓
ago-21	N/A	N/A		N/A		N/A	N/A	N/A
sep-21	N/A	N/A		N/A		N/A	N/A	N/A
oct-21	11/11/2021	✓		✓		✓	✓	✓
nov-21	13/12/2021	✓		✓		✓	✓	✓
dic-21	13/1/2022	✓		✓		✓	✓	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2021 la compañía presentó las declaraciones oportunamente. Los montos declarados cotejan con el papel de trabajo faciliatdo, así como sus comprobantes de pago. Se nos indica que, para los meses de febrero, marzo, agosto y septiembre no se realizaron transacciones que involucren inversiones, certificados de depósito a plazo o cualquier título valor a nivel de emisor.

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio

☒ Cumplimiento no satisfactorio

N/A No se da hecho generador

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios anteriores, la Compañía, a pesar de no ser contribuyente de este impuesto, debe actuar como agente de retención de este y aplicarlo por medio de la declaración D-103 y presentarla y cancelarla los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que se efectué la retención, para estos efectos y según los criterios evaluados, se realizó la presentación y pago, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

f. Dividendos, participaciones y asimilables a dividendos

En Costa Rica existe el gravamen a la renta disponible establecida mediante los artículos de la Ley 7092 de la Ley Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, cuando el beneficiario es una persona física o jurídica domiciliada en el territorio nacional.

A nivel local la tarifa para la distribución de dividendos (Renta Disponible) es de un 15% y un 5% para participaciones y otras figuras asimilables a divídenos.

Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL)

Revisión Declaraciones D-103 Retenciones en la Fuente por Dividendos y Otras Participaciones

Impuesto a Dividendos y Otras Participaciones

Para el periodo 2021

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna		Pago Oportuno		Cédula Juridica	Nombre de la Compañía	Periodo
ene-21	12/2/2021	✓		✓		✓	✓	✓
feb-21	11/3/2021	✓		✓		✓	✓	✓
mar-21	14/4/2021	✓		✓		✓	✓	✓
abr-21	13/5/2021	✓		✓		✓	✓	✓
may-21	14/6/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jun-21	13/7/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jul-21	12/8/2021	✓		✓		✓	✓	✓
ago-21	14/9/2021	✓		✓		✓	✓	✓
sep-21	13/10/2021	✓		✓		✓	✓	✓
oct-21	11/11/2021	✓		✓		✓	✓	✓
nov-21	13/12/2021	✓		✓		✓	✓	✓
dic-21	13/1/2022	✓		✓		✓	✓	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2021 la compañía presentó las declaraciones oportunamente. Los montos declarados cotejan con el papel de trabajo facilitado, así como sus comprobantes de pago.

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio

☒ Cumplimiento no satisfactorio

N/A No se da hecho generador

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios anteriores, la Compañía, a pesar de no ser contribuyente de este impuesto, debe actuar como agente de retención de este y aplicarlo por medio de la declaración D-103 y presentarla y cancelarla los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que se efectué la retención, para estos efectos y según los criterios evaluados, se realizó la presentación y pago, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

g. Retenciones en la fuente 2%

Por disposiciones de Ley, El Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y otros entes públicos, en los casos de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas, que paguen o acrediten rentas a personas físicas o jurídicas con domicilio en el país, deben retener el dos por ciento (2%) del producto bruto sobre las cantidades mencionadas, aun cuando se trate de pagos a cuenta o adelanto de esas operaciones.

Esas retenciones deben practicarse en las fechas en que se efectúen los pagos o los créditos que las originen. Las sumas retenidas deberán depositarse en los bancos del Sistema Bancario Nacional o en sus agencias o sucursales, que cuenten con la autorización del Banco Central, dentro de los quince días naturales del mes siguiente a la fecha de la retención.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL)

Revisión Declaraciones D-103 Retenciones en la Fuente (2%)

Para el periodo 2021

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna		Pago Oportuno		Cédula Juridica	Nombre de la Compañía	Periodo
ene-21	11/2/2021	✓		✓		✓	✓	✓
feb-21	11/3/2021	✓		✓		✓	✓	✓
mar-21	14/4/2021	✓		✓		✓	✓	✓
abr-21	13/5/2021	✓		✓		✓	✓	✓
may-21	14/6/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jun-21	13/7/2021	✓		✓		✓	✓	✓
jul-21	12/8/2021	✓		✓		✓	✓	✓
ago-21	14/9/2021	✓		✓		✓	✓	✓
sep-21	13/10/2021	✓		✓		✓	✓	✓
oct-21	11/11/2021	✓		✓		✓	✓	✓
nov-21	13/12/2021	✓		✓		✓	✓	✓
dic-21	13/1/2022	✓		✓		✓	✓	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2021 la representada compañía las declaraciones oportunamente. Los montos declarados cotejan con el papel de trabajo facilitado, así como sus comprobantes de pago.

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio

☒ Cumplimiento no satisfactorio

N/ No se da hecho generador

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios anteriores, la Compañía debe actuar como agente de retención del 2% en sus compras de bienes y servicios a proveedores y aplicarlo por medio de la declaración D-103 y presentarla y cancelarla los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que se efectué la retención, para estos efectos y según los criterios evaluados, se realizó la presentación y pago, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley

h. Declaraciones Informativas y otras obligaciones tributarias

Se trata de aquella información que las personas físicas o jurídicas están obligadas a proporcionar a la Dirección General de Tributación, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

a. Suministrar información de trascendencia tributaria (declaraciones informativas)

Se trata de aquella información que la Compañía como persona jurídica, está obligada a proporcionar a la Dirección General de Tributación, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. Las principales declaraciones informativas son:

- ***Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos (Formulario D-151)***

- ***Declaración Anual Resumen de Retenciones: Impuestos Únicos y Definitivos (Formulario D-152)***

- ***Declaración Mensual de Resumen de Retenciones Pago a Cuenta Impuesto sobre las Utilidades (Formulario D-150)***

En este caso en específico y según el Sistema de Identificación del Contribuyente a la Compañía le corresponde presentar las declaraciones informativas D-150, D-151 y D-152.

Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL)
Presentaciónn de declaraciones Informativas
Para el periodo 2021

Periodo	Declaración	Fecha de Presentación	
2021	D-151	28/2/2022	✓
	D-152	21/2/2022	✓
Enero 2021	D-150	19/2/2021	✓
Febrero 2021	D-150	9/3/2021	✓
Marzo 2021	D-150	9/4/2021	✓
Abril 2021	D-150	7/5/2021	✓
Mayo 2021	D-150	10/6/2021	✓
Junio 2021	D-150	9/7/2021	✓
Julio 2021	D-150	10/8/2021	✓
Agosto 2021	D-150	9/9/2021	✓
Setiembre 2021	D-150	8/10/2021	✓
Octubre 2021	D-150	9/11/2021	✓
Noviembre 2021	D-150	9/12/2021	✓
Diciembre 2021	D-150	10/1/2022	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2021 la compañía si presento las declaraciones a tiempo.

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios evaluados, se realizó la presentación, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

b. Impuesto a las personas jurídicas

La Ley 9024 del Impuesto a las personas Jurídicas establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional.

La fecha de vencimiento es dentro de los primeros 30 días de enero de cada año.

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios evaluados, se realizó la presentación, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

c. Timbre de educación y cultura

Mediante la Ley 5923 se crea el Timbre para la educación y la cultura, el cual establece que toda sociedad mercantil que esté inscrita o que se inscriba y toda subsidiaria de una sociedad extranjera que esté inscrita o se inscriba en la Sección Mercantil del Registro Público de la Propiedad, deberán pagar, de conformidad con la tabla inserta, un timbre para la “Educación y Cultura”, así como en todos sus actos registrables.

La fecha de pago en forma previa a la inscripción y a todos los actos registrables. Asimismo, todas las sociedades mercantiles sea que estén activas o no, deberán pagarlo anualmente, en los meses de febrero y marzo con vencimiento hasta el 31 de marzo. El cálculo del impuesto se determina de acuerdo con el capital neto declarado en el periodo fiscal anterior inmediato, de acuerdo con los rangos establecidos.

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios evaluados, se realizó la presentación, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL)

Presentación de Otras Obligaciones

Para el periodo 2021

Obligación	**Fecha de Presentación**	
Timbre de Educación y Cultura	19/3/2022	✓
Impuesto a las Personas Jurídicas	20/1/2022	✓

Conclusión:

Los impuestos fueron cancelados en tiempo.

3. Deberes materiales: Aclaración.

Debido a que, los deberes materiales se refieren en esencia a la determinación del monto efectivo a pagar de todos los impuestos a los que se encuentra sujeta la entidad, que se basa en el análisis por transacción y que involucra la aplicación de aspectos subjetivos al valorarlas.

Desde el punto de vista de la revisión de obligaciones tributarias, no es posible validar las cifras declaradas, debido principalmente a las siguientes limitaciones al trabajo realizado:

a. Objetivo de la auditoría.
b. Alcance limitado de la revisión desde la perspectiva de Impuestos.
c. Grado de confiabilidad en los procesos y aplicaciones informáticos
d. Cantidad de aplicaciones que participan en los procesos contables y operativos
e. Cantidad de procesos que generan información de interés fiscal
f. Existencia de procesos manuales
g. Número de transacciones
h. Tamaño de la organización

ANEXO III: Seguimiento de hallazgos del periodo anterior.

A continuación, se incluyen un resumen de los hallazgos revelados en los informes de periodos anteriores con el propositito de valorar el seguimiento, acciones tomadas y el estado actual de las mismas.

1. Tratamiento fiscal de los arrendamientos operativos

Al analizar la mecánica del registro contable de las operaciones de arrendamiento operativo se determinó que, a pesar de la Compañía realiza un proceso de reversión mensual del pago de alquiler de inmuebles para registrar los efectos de la Norma Internacional de Información Financiera N° 16 de Arrendamientos (NIIIF 16), se determinó que existe una porción del gasto de amortización de derecho de uso que excede el monto de la cuota de arrendamiento.

Dicha porción se considera como deducible del Impuesto sobre la Renta, no obstante, al ser un registro de carácter meramente contable, no es posible aplicar dicho monto como una deducción. Es nuestro entendimiento que esta metodología aplica a todos los contratos en esta condición

Estado actual de la situación: La Compañía incluye en la conciliación fiscal del periodo 2021 los efectos generados por la NIIF 16 por lo cual, se da como subsanada dicha revelación.

Aclaraciones

Es importante aclarar que, debido al alcance limitado de la revisión, pueden existir otras situaciones no mencionadas en el presente informe que no han sido de nuestro conocimiento y que eventualmente puedan originar alguna contingencia fiscal.

El desarrollo de la presente revisión fiscal tiene carácter limitado pues se llevó a cabo por medio de pruebas selectivas para evaluar el cumplimiento de los diferentes aspectos impositivos que afectaron a la Institución. Por tanto, esta revisión no representa una auditoría para fines fiscales, ni una verificación independiente de la información suministrada por la Institución, por lo que aceptamos la información y documentación analizada como fidedigna.

Asimismo, nuestra revisión no tiene el alcance suficiente como para emitir una certificación de los estados financieros de la Institución para efectos tributarios; por lo tanto, no debe interpretarse que estamos emitiendo, o pretendemos emitir tal certificación conforme lo disponen los artículos 48 al 50 de la Ley No. 7092 del Impuesto sobre la Renta, e inclusive las modificaciones incluidas por la Ley N°9635.

Nuestra revisión y las observaciones que de ella se derivan no están destinadas a prever el resultado de una eventual revisión fiscal por parte de las Autoridades Tributarias, ni podemos asegurar, claro está, el resultado de esta.

Cabe mencionar que, durante el transcurso de nuestra revisión los funcionarios de la Institución nos señalaron que para los períodos incluidos en el estudio no había ningún asunto pendiente con las Autoridades Tributarias.

La Administración Tributaria tiene potestad legal para apreciar la realidad económica de los actos, negocios o formas jurídicas adoptadas por un contribuyente. También está facultada para hacer cualquier determinación, recalificación o ajuste en las declaraciones de tributos presentadas por los contribuyentes cuando considere que aquellas son falsas, ilegales o incompletas, así como para cobrar intereses y recargos sobre las sumas no pagadas a tiempo, y para imponer sanciones por la comisión de infracciones. Los intereses se calculan a la tasa legal vigente por el período de tiempo transcurrido desde el momento en que se haya realizado el hecho generador del tributo aplicable, hasta el momento del pago efectivo.

Las obligaciones tributarias principales y accesorias prescriben en un término de cuatro a diez años, dependiendo de ciertas circunstancias en la situación del contribuyente.

Este documento es estrictamente confidencial y personal. Su uso y distribución está limitado a las personas a quienes está dirigido. El contenido de este no puede ser reproducido, incluido o referido en ninguna otra correspondencia, sin nuestra autorización.

Hecho por:	Verónica Vallejos	Fecha:	5 de mayo de 2022.
Revisado por:	Fernanda Venegas	Fecha:	5 de mayo de 2022.
Revisado por:	Franklin Espinoza	Fecha:	5 de mayo de 2022.
Director de Impuestos:	Guillermo Mendez	Fecha:	5 de mayo de 2022.